

LUNES, 12 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 30

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2024-812 *Resolución de 31 de enero de 2024 disponiendo la publicación del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y la Fundación Botín-Sanz de Sautuola y López para el desarrollo del programa Educación Responsable en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad de Cantabria.*

De acuerdo con el artículo 163 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y la Fundación Botín-Sanz de Sautuola y López para el desarrollo del programa "Educación Responsable" en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad de Cantabria.

Santander, 31 de enero de 2024.

La secretaria general,
Marina Rugama Guerrero.

LUNES, 12 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 30

ANEXO

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y LA FUNDACIÓN BOTÍN-SANZ DE SAUTUOLA Y LÓPEZ PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA “EDUCACIÓN RESPONSABLE” EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA.

En Santander, a 31 de enero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, **D. Sergio Silva Fernández**, Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con NIF S3933002B, en virtud de Decreto 7/2023, de 7 de julio y previamente facultado para la firma del presente convenio y autorizada la celebración del mismo por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de noviembre de 2023.

Y, otra parte, **D. Íñigo Sáenz de Miera Cárdenas**, como Director General de la FUNDACIÓN BOTÍN-SANZ DE SAUTUOLA Y LÓPEZ, en adelante FUNDACIÓN BOTÍN, con sede en la C/ Pedrueca, nº 1, de Santander y CIF nº G39013164, según poder otorgado ante el Notario de Santander Don Juan de Dios Valenzuela García con fecha 18 de mayo de 2016, bajo el número 1.057 de su protocolo.

Reconociéndose las partes mutuamente capacidad jurídica para firmar el presente convenio,

EXPONEN

I. Que la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de lo establecido en el artículo 28.1 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, ostenta la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y las Leyes Orgánicas que lo desarrollen. Esta competencia es ejercida por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, de acuerdo con el Decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

II. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, determina, en su artículo 102, que la formación permanente constituye un derecho y obligación de todo el

CVE-2024-812

LUNES, 12 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 30

profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Asimismo, determina que los programas de formación permanente deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, educación inclusiva, atención a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros. Corresponde a las Administraciones educativas fomentar programas de investigación e innovación, impulsando el trabajo colaborativo y las redes profesionales y de centros para el fomento de la formación, la autoevaluación y la mejora de la actividad docente e impulsar acuerdos con los Colegios Profesionales u otras instituciones que contribuyan a mejorar la calidad de la formación permanente del profesorado.

III. Que la Fundación Botín está reconocida, clasificada e inscrita por el Ministerio de Educación y Formación Profesional como fundación cultural privada, con el número 16, y tiene como misión generar desarrollo económico, social y cultural. Para ello interviene, entre otros ámbitos, en la educación, impulsando formas nuevas de potenciar el talento y contribuir a la mejora de la calidad en la educación. Concretamente, desarrolla el Programa “Educación Responsable” con el fin de introducir la inteligencia emocional y social y el desarrollo de la creatividad en las aulas para optimizar la calidad de la educación y promover el crecimiento saludable de niños y jóvenes, proporcionando al profesorado y las familias los conocimientos y herramientas necesarios para desarrollar en ellos las capacidades, actitudes y habilidades que les permitan ser autónomos, competentes, responsables y solidarios, contribuyendo de manera directa a la mejora del clima de convivencia en los centros docentes. El Programa “Educación Responsable” recoge las líneas de actuación de la Fundación en el ámbito educativo.

IV. Que en los últimos años se ha venido produciendo una demanda creciente de formación en intervención en el ámbito de la educación emocional, social y creativa por parte de distintas entidades y del propio profesorado, que ante los nuevos retos a los que se enfrenta en su tarea diaria requiere en mayor medida el desarrollo de sus competencias profesionales en distintos ámbitos.

V. Que, con el fin de dar respuesta a estas necesidades y demandas del sistema educativo, el 18 de julio de 2012 se suscribió un convenio de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y la Fundación Botín para el desarrollo del programa “Educación Responsable” en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Cantabria.

CVE-2024-812

LUNES, 12 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 30

VI. Que después de la experiencia positiva de dicha colaboración, ambas partes manifiestan su interés en seguir cooperando durante los siguientes años en la aplicación del Programa “Educación Responsable” promovido por la Fundación Botín.

VII. Que, en consideración a lo anteriormente expuesto, es aconsejable establecer un convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria y la Fundación Botín que ampare actuaciones futuras.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, y la Fundación Botín, para el desarrollo del Programa “Educación Responsable”, así como otras actividades educativas, culturales y de investigación de interés común, relacionadas con dicho Programa, en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDA. - Compromisos de las partes.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades se compromete a:

- a) Difundir los objetivos y promover las convocatorias anuales del Programa “Educación Responsable” de la Fundación Botín (en adelante “Programa”) entre los centros docentes de la Comunidad sostenidos con fondos públicos, contando para ello con la información proporcionada por la Fundación Botín sobre cada convocatoria.
- b) Dar el apoyo institucional necesario a la Fundación Botín y López para lograr el éxito del Programa.
- c) Reconocer créditos de formación al profesorado que intervenga en las actividades formativas, de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Colaborar en las diferentes evaluaciones del Programa que la Fundación Botín realice junto a los centros adscritos.

LUNES, 12 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 30

La Fundación Botín, a través de su área de educación, se compromete a:

- a) Desarrollar un proceso de formación sobre los recursos educativos del Programa, dirigido al profesorado de los centros docentes participantes, de manera que éstos a su vez se constituyan en formadores de formadores, para el cual, la Fundación Botín, proporcionará la plataforma informática para la formación y acceso a los recursos y el seguimiento.
- b) Organizar formaciones en educación emocional, social y creativa, dirigidos a todo el claustro de los centros docentes participantes, de forma presencial en los propios centros u online.
- c) Realizar un proceso de acompañamiento de los centros participantes, con el objeto de ayudar en la implantación del Programa en cada centro.
- d) Poner a disposición de cada centro adscrito la plataforma informática "Sistema de Gestión Red de Centros Educación Responsable, para facilitar la gestión de los datos de los participantes y el control de formaciones que se ofrezcan. La Fundación Botín ofrecerá además una formación específica en el manejo de la plataforma.

TERCERA. - Desarrollo del Programa.

El desarrollo del Programa en los centros educativos se estructura en ciclos de tres cursos escolares.

En el primer año, se crea el equipo Educación Responsable de cada centro inscrito tras la correspondiente convocatoria, formado por un coordinador y un grupo de profesores, que será formados por la Fundación Botín. En el segundo, a través de grupos de trabajo creados al efecto, los profesores formados comparten la aplicación de los recursos educativos con otros profesores del centro. Y en el tercero, cada centro, implicando al mayor número posible de su profesorado, aplicará de forma intensiva los recursos del Programa.

Los centros docentes que apliquen el Programa formarán parte de la Red de Centros Educación Responsable de la Fundación Botín-, tendrán acceso a formaciones exclusivas, recomendaciones de buenas prácticas y encuentros con otros centros graduados. Asimismo, tendrán acceso a versiones actualizadas de los recursos educativos necesarios para el correcto desarrollo del Programa.

CUARTA. - Comisión de seguimiento.

Se crea una comisión de seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes, siendo designados por cada una de ellas.

LUNES, 12 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 30

La comisión, tras la suscripción del convenio, realizará el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos asumidos por las partes.

Le corresponde, asimismo, resolver cuantas incidencias se produzcan como consecuencia de la aplicación y desarrollo de este convenio.

La comisión de seguimiento se reunirá al menos una vez al año y, además, a petición de cualquiera de las partes.

En lo no previsto en esta cláusula, la comisión de seguimiento se regirá por lo establecido en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA. - Propiedad intelectual.

Los materiales elaborados por la Fundación Botín que se utilicen en el marco del Programa serán de propiedad en exclusiva de la Fundación Botín, sin limitación temporal ni territorial alguna, la cual podrá explotar y comercializar los mismos, por cualquiera de los modos y medios, conocidos en la actualidad, sin que para ello la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria, tenga derecho a recibir retribución alguna. En cuanto a la evaluación de las actividades o resultados del Programa, realizada de común acuerdo, podrá ser utilizada por cualquiera de las dos partes indistintamente, tanto a los efectos de perfeccionamiento de la implementación del Programa como para cualquier otro fin.

SEXTA. - Publicidad y difusión.

Las partes podrán realizar cuanta difusión consideren oportuna del Programa, incluyendo su colaboración y la participación de la Fundación Botín en todos los soportes de difusión, asegurando que su logotipo, es decir:



aparezca en igualdad de condiciones que el de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria, y en los mismos lugares, en toda documentación generada en el desarrollo del convenio del Programa. En los programas informáticos que den acceso a la información deberá figurar, asimismo, en la primera página, los logotipos de ambas partes.

CVE-2024-812

LUNES, 12 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 30

2. La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, del Gobierno de Cantabria solamente podrá presentar los resultados obtenidos del desarrollo del presente convenio, previa comunicación a la Fundación Botín y autorización de la Fundación Botín, ambas por escrito, de dichas actuaciones, ello con el fin de que no se perjudiquen los derechos de propiedad intelectual e industrial que puedan corresponder a la Fundación Botín, sobre los resultados, y particularmente evitar que se perjudique la protección, para el supuesto de la existencia de propiedades industriales resultantes, que requieren el registro y siendo resultado del cumplimiento del presente convenio, así como a mencionar a la Fundación Botín como propietaria de dichos resultados con el signo “©” y como entidad que promueve la iniciativa del Programa.

En particular, en los programas informáticos que den acceso a la información resultante deberá figurar, asimismo, en la primera página, los logotipos de las partes con la indicación del “©” a favor de la Fundación Botín.

SÉPTIMA. Confidencialidad.

1. Las partes se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas no relacionadas con el Programa a las que pueda tener acceso con ocasión del desarrollo de este convenio. Reconociendo el carácter confidencial de las mismas, no se usarán para otros fines y no se divulgarán bajo ningún concepto a terceras partes sin el consentimiento previo por escrito de la parte que pueda haber sido la que ha puesto en conocimiento de dicha información con la obligación de ser mantenida como confidencial.

2. Se acepta por las partes también expresamente que esta obligación se mantendrá incluso con posterioridad a la vigencia del presente convenio mientras la información siga siendo considerada como confidencial.

3. Los informes, notas y correspondencia, como información del Programa, serán igualmente de carácter confidencial, por lo que no podrán ser conocidos por ninguna otra empresa, persona o institución ajena al programa, sin autorización previa por escrito de la Fundación Botín.

OCTAVA. - Tratamiento de datos de carácter personal.

El desarrollo del presente convenio no dará acceso a datos de carácter personal de ficheros de ninguna de las partes. Si por algún motivo no previsto se necesitara, para el correcto desarrollo del convenio, el acceso a datos personales de ficheros propiedad de otra parte, las partes se comprometen a respetar, en todo momento, lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa que sea de aplicación.

CVE-2024-812

LUNES, 12 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 30

La inscripción de los diferentes centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el Programa objeto de este convenio será totalmente voluntaria. Sus datos personales y de contacto quedarán registrados en la base de datos de la Fundación Botín y serán utilizados, únicamente, para comunicaciones y acciones relativas al Programa.

Asimismo, se respetará todo aquello establecido en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen.

NOVENA. - Vigencia y resolución del convenio.

El presente convenio, según lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tendrá una duración de cinco años desde la firma, siendo susceptible de prórroga hasta cinco años adicionales, mediante acuerdo expreso de las partes. La eficacia del convenio, conforme a lo establecido en el artículo 163 de la citada ley, quedará supeditada a su publicación en el Boletín oficial de Cantabria, debiendo inscribirse en todo caso en el Registro Electrónico Autonómico de Convenios en el plazo de 15 días desde su suscripción.

Este convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes firmantes, que deberá manifestar su interés expreso en su resolución mediante escrito con un mínimo de un mes de antelación.

Sin perjuicio de lo anterior, el convenio podrá resolverse de manera inmediata en caso de concurrir alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un plazo de 15 días naturales, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa no conllevará la indemnización de los posibles perjuicios que puedan haberse ocasionado.

CVE-2024-812

LUNES, 12 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 30

- b) Imposibilidad sobrevenida.
- c) Otras causas establecidas en la legislación vigente.

DÉCIMA. - Cesión.

Las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones dimanantes de este convenio a tercero alguno, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de las otras partes.

UNDÉCIMA. - Naturaleza y resolución de conflictos.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará, además de por su clausulado, en lo no previsto en el mismo, por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al sistema de ordenación jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.2. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada Ley, se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en cuanto a la interpretación, cumplimiento y extinción del mismo, que no haya podido ser dirimida por la Comisión de Seguimiento creada al efecto, se resolverá por la jurisdicción contencioso-administrativa.

El personal que desarrolle el programa objeto del convenio habrá de cumplir las prevenciones exigidas en el Capítulo II del Título V de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la violencia y en los apartados 4 y 5 del artículo 10 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

DUODÉCIMA. – Notificaciones

Toda notificación, demanda, comunicación, petición, renuncia o cualquier otra comunicación que pueda o deba hacerse conforme a este convenio, se hará por cualquier medio que permita dejar constancia de su envío, de su recepción efectiva y de su contenido. Tales notificaciones se dirigirán a las señas indicadas en el encabezamiento de este convenio o a los nuevos domicilios que notifiquen las partes.

LUNES, 12 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 30

DECIMOTERCERA. - No exclusividad

El presente convenio no otorga exclusividad alguna a ninguna de las partes, reservándose cada una de ellas el derecho a formalizar, con terceros, convenios relativos a actividades similares a los que constituyen objeto de este convenio.

DECIMOCUARTA. - Estipulaciones varias

- a) Ninguna de las partes representará a la otra en el cumplimiento de obligaciones legales o contractuales, ni en la asunción de responsabilidades o compromisos.
- b) Cualquier revelación o anuncio a los medios de comunicación con relación a lo previsto en el presente convenio, y al objeto y contenido del mismo, será coordinado y aprobado previamente por escrito por todas las partes.

DECIMOQUINTA. - Modificación del convenio

- a) La modificación del convenio, así como cualquier añadido o complemento se llevará a cabo mediante adenda al mismo.
- b) La adenda requerirá la misma tramitación del convenio originario salvo que no suponga modificaciones sustanciales del mismo.
Se consideran modificaciones sustanciales, en todo caso, aquellas que supongan una mayor colaboración financiera para la Administración de la Comunidad Autónoma.
- c) La adenda que no implique modificaciones sustanciales podrá ser suscrita por el órgano firmante del convenio, previo informe del servicio jurídico de la Consejería competente en materia de educación, dando posterior comunicación al Gobierno.

Y en prueba de conformidad y con la voluntad de cumplirlo fielmente, firman este convenio de colaboración todas las partes por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados al encabezamiento.